

EXTRAORDINARIO

TOMO XXXV

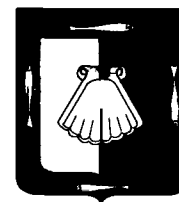
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 14 DE ENERO DE 2008

No. 03



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO.- Proyecto de declaratoria de **Área Natural Protegida**, con el carácter de zona de conservación ecológica y de interés de la comunidad, de la zona conocida como "Balandra".



LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A ____ DE _____ DE 200__

LOS SUSCRITOS PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO Y JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, EN COMPAÑÍA DE LOS C.C. PROFR. JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, PRIMER REGIDOR; ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SEGUNDO REGIDOR; DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA, TERCER REGIDOR; LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN, CUARTA REGIDORA; KIKKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, QUINTA REGIDORA; ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR; SILVIA PUPPO GASTÉLUM, SÉPTIMA REGIDORA; ARMANDO FERRER CALDERÓN, OCTAVO REGIDOR; LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, NOVENO REGIDOR; FERNANDA MARISOL VILLARREAL GONZÁLEZ, DÉCIMA REGIDORA; FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; Y RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, DÉCIMO TERCER REGIDOR. EL TODOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, INCISOS B), D), G), I) DE SU FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 46 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE 148 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 5 FRACCIÓN VI, 87, 92, 94 BIS, 94 TER, 95 BIS Y 96 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 26 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 6, 13 FRACCIÓN XVI, 60 Y 61 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL PUNTO III DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

I.- Que la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Municipio de La Paz, Baja California Sur, en su inciso d) a "Autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo en el ámbito de su competencia y en su jurisdicción territorial y, en su inciso g) a "Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia";

Que dicha facultad constitucional está expresamente reconocida a este Municipio en el tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, que incluye a las "zonas de preservación ecológica de los centros de población" dentro de las áreas naturales protegidas "que corresponde a los municipios establecer conforme a lo previsto en la legislación local"

Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, faculta y obliga a este Ayuntamiento, en la fracción XX de su Artículo 148 a "Formular y promover la ejecución de la política municipal ecológica, cuidando que guarde congruencia con la estatal y federal, con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico en áreas o zonas de jurisdicción municipal",

Que por su parte, Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, faculta en su fracción VI de su artículo 5 a este Gobierno Municipal a "Crear, regular y administrar zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal",

Que el Artículo 87 del mismo ordenamiento faculta indistintamente al Estado o a los Municipios, entre los que está el Municipio de La Paz, a crear áreas naturales protegidas con las categorías de Zonas sujetas a Conservación Ecológica y "Aquellas que conforme a los intereses de la comunidad sean declaradas como tales" por este Municipio,

Que la fracción XXXIV del Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, faculta a este Ayuntamiento a ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos en su jurisdicción,

Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, dispone en su Artículo 6 que "El ejercicio del derecho de propiedad, el de posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas o predios se sujetara a los planes o programas de desarrollo urbano y conforme a los programas de establecimiento de previsiones, usos, reservas y destinos, una vez que estos hayan sido publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio" que la fracción XVI de su Artículo 60 faculta a este Ayuntamiento, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de zonas sujetas a conservación ecológica y que en su Artículo 60 faculta indistintamente al Estado o Municipios, entre los que se encuentra El Municipio de La Paz y en "base a los estudios de los planes o programas de desarrollo urbano" "conforme a sus atribuciones a "declarar como áreas de conservación aquellos predios o zonas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que tengan en el medio ambiente"

Que las fracciones I y II del Artículo 61 de la misma Ley consideran como zonas destinadas a la conservación a "las que consideren el equilibrio ecológico por sus características naturales, como la existencia de ríos, bahías, esteros, lagunas y otros elementos de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia ecológica y de protección al medio ambiente, así como las zonas cuyo uso pueden afectar el paisaje natural, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección al ambiente", determinando en la fracción IV que "En estos espacios, la urbanización será restringida o estrictamente prohibida y sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que regulen los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común",

Que los puntos III 2.1.3, III 2.1.4 y demás relativos y aplicables del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, obliga en

términos imperativos a este Ayuntamiento a establecer como "area de conservación: a los manglares" como los abundantemente presentes en el Estero de Balandra, y

Que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 92, 94 BIS y 94 TER de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur el Ayuntamiento del Municipio de La Paz por conducto de la Dirección General de Desarrollo Municipal, junto con organizaciones civiles de La Paz elaboró un estudio, mediante el cual se comprueba la riqueza ambiental, escénica y cultural de las bahías de Balandra y El Merito, concluyéndose que técnicamente se justifica la creación de una área natural protegida municipal en las bahías de Balandra y El Merito con la categoría de Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad.

II.- Balandra y El Merito contienen ecosistemas costeros importantes y frágiles que, en general, se encuentran actualmente poco afectados por la acción del hombre. En especial, los sistemas de manglar y dunas. Los manglares crecen sólo en zonas tropicales y subtropicales. Manglares de regiones áridas, como el de Balandra, sólo se encuentran en el Mar Rojo, el Golfo Pérsico y el Golfo de California.

Balandra es uno de los pocos manglares no contaminados representativos de regiones áridas que quedan en el mundo. Con sus 52.5 hectáreas de superficie, el manglar de Balandra es el más grande dentro de la Bahía de La Paz. Sin embargo, es pequeño si se le compara con manglares tropicales o subtropicales, lo que indica la abundancia limitada en el ámbito mundial de este tipo de ecosistemas.

En este manglar se desarrollan especies de flora y fauna tanto terrestres como marinas. Muchas de estas especies tienen un nivel alto de fragilidad debido a las condiciones climáticas desérticas que confluyen en la franja litoral y a la influencia de los amplios ciclos de mareas en la Bahía de La Paz. Los tipos de suelo y el relieve del lugar condicionan el desarrollo de diversas especies de flora y fauna que apenas se han empezado a estudiar sistemáticamente. Estas especies incluyen algunas endémicas, así como a especies protegidas y a varias que se registran en las distintas listas de especies de importancia ecológica, económica y sociocultural en México.

La importancia mundial de Balandra ha atraído a investigadores que, entre diferentes aspectos, han estudiado la reforestación y restauración de manglares de zonas áridas con resultados alentadores. Por el contrario, los ecosistemas que se encuentran en las dunas y en las micro cuencas asociadas al manglar no se han estudiado. Sin embargo, se ha observado en otras partes de la bahía, en donde se han deteriorado manglares, que el deterioro de éstos trae consigo consecuencias para la salud de los ecosistemas asociados.

Adyacente a Balandra se localizan la ensenada El Merito, que contiene dos manglares a los cuales no hay acceso directo por tierra y que no han sido modificados. Sus características no han sido estudiadas en detalle por su difícil acceso. No obstante, la evidencia de su riqueza y diversidad biológica constituyen un referente pristino del mangle en zonas áridas.

Diferentes ecosistemas costeros y marinos en la Bahía de La Paz han sido perturbados o modificados como resultado del crecimiento de la población y el desarrollo inmobiliario en la ciudad de La Paz. En un estudio reciente de análisis de posibles escenarios futuros en la ciudad se hizo notar que además de la velocidad de crecimiento, serán las políticas

públicas las que determinarán los patrones de uso del suelo, la cantidad y tipo de expansión urbana y el impacto que éstos tendrán sobre los ecosistemas

III.- Que las decisiones en cuanto al tipo, grado y estilo de desarrollo en áreas claves al norte de la ciudad, incluyendo Balandra y el Tecolote tendrán no sólo repercusiones sobre las bellezas escénicas locales, sino en la calidad del desarrollo regional

Las conclusiones del estudio antes citado enfatizan la relevancia de instrumentar en estas áreas esquemas de protección, manejo y uso que creen un crecimiento regional equilibrado y sustentable. La creación de un área natural protegida en Balandra y El Merito equilibraría el desarrollo diversificándolo, manteniendo y aumentando el valor económico del sitio y preservando simultáneamente el entorno natural y paisajístico. Son varios los criterios que se consideran para justificar la creación del área natural protegida en Balandra y El Merito incluyendo los físico-biológicos, los sociales, los paisajísticos, los históricos, los turísticos y los de manejo

Los mangles son el resultado de la interacción dinámica entre cierto tipo de micro cuencas y la acción marítima costera. Su mantenimiento y crecimiento depende del equilibrio sutil del ambiente que genera la micro cuenca y de la dinámica biológica de las comunidades que se desarrollan en las zonas de contacto con el mar. Si bien esto es general para los ambientes costeros, en Balandra y El Merito hay aspectos únicos a considerar. Los manglares crecen sólo en zonas tropicales y subtropicales. Como se dijo anteriormente, el tipo de manglar de Balandra, de regiones áridas, sólo se presenta, además del Golfo de California, en el Mar Rojo y en el Golfo Pérsico. Es decir, en Balandra y en El Merito se desarrolla uno de los pocos manglares aún no contaminados representativos de regiones áridas que quedan en el mundo.

Otra condición de importancia en Balandra es el hecho de que su manglar fue reforestado, parcialmente en 1994 ofreciéndonos así un laboratorio natural para la evaluación de técnicas de restauración de manglares. El proyecto de restauración de hace 11 años fue exitoso en apariencia, sin embargo, requiere de ser investigado a detalle para entender el grado y velocidad en que las condiciones del área reforestada se aproximan a aquellas de áreas naturales. Existen trabajos de investigación sobre restauración de manglares, pero la mayoría han sido conducidos en regiones húmedas de los trópicos. De crearse el área natural protegida, se propone que ésta se asuma como sitio de estudio presente y futuro para restauración de manglares de zonas áridas. Con este fin, será necesario coordinar acciones con las instituciones académicas de la región para estudiar la dinámica del ecosistema en sitios restaurados utilizando una estrategia interdisciplinaria que incluya la conservación de la biodiversidad, ecología, hidrología, geomorfología y microbiología

Al estar en la Bahía de La Paz, el área forma parte de una de las regiones prioritarias para la conservación determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (clasificada dentro de la lista de las regiones marinas prioritarias). De igual forma, la bahía está clasificada como un área de importancia para la conservación de aves (AICA NO-04). Balandra y El Merito tienen planicies importantes de inundación en donde invernan un número considerable de aves playeras. De manera similar, ambos manglares sirven de estación de paso de un número importante de aves en la ruta migratoria del Pacífico

Si no se protegiera a Balandra y El Merito de acciones que modifiquen el entorno que se tiene en las micro cuencas que han generado un ambiente propicio para el desarrollo del manglar, se podrían tener efectos como: La descarga de aguas negras, contaminación por fertilizantes, cambios en el sistema de corrientes y obstrucción del flujo de mareas debido a la acumulación de sedimentos por la construcción de infraestructura inmobiliaria, caminos y otros desarrollos. La destrucción del área ocupada por árboles tendría efectos devastadores sobre la salud del ecosistema

La distribución restringida de áreas verdes ocupadas por manglares sobre las costas áridas de B.C.S., realza la importancia de estos ecosistemas para el sistema costero. Balandra es un sitio de crianza, alimentación y protección para numerosos organismos, algunos de ellos de importancia económica para el país, como el camarón. De manera similar, presenta sitios de anidación y protección para aves migratorias y residentes, algunas de ellas en peligro de extinción.

Debido a su cercanía a la ciudad de La Paz y por las características físicas y belleza de sus costas, las playas de Balandra son visitadas habitualmente por los habitantes y visitantes de La Paz.

Por lo árido del entorno, La Paz tiene pocos parques o áreas verdes, lo que resalta la relevancia de las playas para la recreación y esparcimiento de sus habitantes. En el caso particular de Balandra, la presencia de la formación rocosa denominada "El Hongo", ha acentuado que sea un área litoral emblemática para los pobladores de La Paz.

IV.- Que con el objeto de conocer la opinión y expectativas que los habitantes de La Paz tienen respecto a Balandra y a la creación del área natural protegida, se llevó a cabo una encuesta entre 500 personas. La muestra fue seleccionada al azar entre personas que asistieron a 11 diferentes sitios públicos en la ciudad de La Paz. De las personas entrevistadas el 55% fueron del género femenino y el 77% tenía menos de 33 años de edad. Un 90% de los entrevistados son residentes de La Paz.

La encuesta indicó que las personas consideran a las playas como su segundo lugar favorito para recrearse y que el 56% va por lo menos una vez al mes a visitarlas. Un 74% de los entrevistados han visitado Balandra en los últimos dos años. La visita a Balandra se hace el 56% de las ocasiones con la familia y preferentemente durante la primavera y el verano (con una asistencia de hasta 93% en Semana Santa)

Aunque se podría pensar que al referirse a Balandra como playa las actividades que se realizan ahí estén relacionadas con la parte marina un 51% de las personas entrevistadas visitan el área de Balandra y sus alrededores para acampar, hacer picnic o para observar la naturaleza. La encuesta reveló también que las personas que visitan Balandra encuentran el paisaje como el segundo factor más importante que motiva su visita (sólo superado por las playas)

La encuesta estuvo también orientada a conocer la opinión de la comunidad respecto a la protección del sitio, al establecimiento de un área natural protegida y al manejo de la misma. En este sentido, el 97% manifestaron que Balandra es muy importante para La Paz, y lo es en un 70%, por el paisaje y la playa. El mangie sólo se percibe como más importante que los anteriores, por un 13% de los entrevistados. Al preguntar respecto al

destino que debería dársele al sitio, 57% opinó que no debería haber ningún desarrollo turístico. Un 23% de las personas opinó que, en todo caso, debería conservarse como un sitio de recreación con servicios básicos para los visitantes. Esta opinión entre la comunidad se refuerza con lo expresado por un 89% de los entrevistados, quienes apoyaron la iniciativa del municipio por crear un área natural protegida. Las opiniones de los encuestados se explican en parte porque el desarrollo de nuevos proyectos costeros dentro de la Bahía de La Paz tiende a limitar el acceso libre a playas de calidad para habitantes y visitantes. Adicionalmente, y considerando la función social del sitio, los pescadores de la Bahía usan las zonas someras en las ensenadas de Balandra y El Merito para extraer almeja chocolate y para obtener sardinas para su uso como carnada.

Balandra y El Merito presentan características geográficas que les confieren una belleza que es reconocida por quienes la visitan. Un aspecto singular de estos sitios es que las micro cuencas que soportan al manglar coinciden con la cuenca visual que contiene los elementos paisajísticos que determinan su belleza. En otras palabras, la calidad de mangle, los ecosistemas que se dan asociados a éste y las micro cuencas que los contienen están relacionados íntimamente a la fragilidad del paisaje. Esta fragilidad del paisaje está dada por la relación entre el equilibrio y la alteración de los ecosistemas que dependen de la capacidad de éstos para oponerse al cambio ante la presión de algún fenómeno natural o antrópico, de su capacidad para regenerarse una vez que han sido modificados y de los procesos modeladores y formadores del relieve. Las alteraciones en la cuenca y en el paisaje afectarán directamente la calidad físico-biológica del entorno. En Balandra y en El Merito la riqueza paisajística se basa en la conjunción de elementos naturales y también por la ausencia de elementos foráneos antropogénicos. Esta belleza del paisaje se ha convertido en un icono regional, por lo que sus imágenes se usan continuamente para promover las bellezas de La Paz. La conjunción de los elementos paisajísticos que se dan en la zona no se repite en otros sitios de la Bahía de La Paz.

V.- Que el estudio de la riqueza e importancia del área propuesta no se ha limitado a sus atributos naturales. Existen también evidencias antropológicas de que el sitio fue habitado y usado por los antiguos habitantes de la península. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) tiene registrados 29 sitios arqueológicos en Tecolote, Balandra, El Merito y Gaviota. La concentración mayor de los concheros, así como las cuatro habitaciones al aire libre registradas, se encuentran en la zona de Balandra y El Merito. Estos sitios arqueológicos sólo están señalados, pero no han sido explorados detenidamente ni protegidos.

La oferta del destino turístico de La Paz se centra en la belleza de sus sitios naturales en donde el desierto encuentra al mar, en las actividades acuáticas y en la calidad casi prístina de su entorno. Sin embargo, son contados los sitios de acceso fácil y con servicios. En el corredor de La Paz al Tecolote sólo hay las siguientes playas de valor turístico y con acceso directo: La Paz, El Coromuel, La Concha, Costa Baja, El Camancito, El Tesoro, Pichilingue, Balandra y El Tecolote. De todas éstas, sólo Balandra ofrece al turismo la experiencia de disfrutar de una playa prístina, con un paisaje aún no modificado por el desarrollo inmobiliario u otro tipo de infraestructura.

5. Que además del uso directo de Balandra por los visitantes, ésta ofrece servicios adicionales al sector turístico. Por una parte, "El Hongo de Balandra" se ha convertido en un símbolo de La Paz que es usado como parte de la promoción turística de la ciudad y del estado. Por otra parte, la espectacularidad de la vista aérea de su estero es también

usada ampliamente por el sector como parte de sus campañas de promoción. El valor de esta imagen está determinado en gran medida por la ausencia de elementos antrópicos en el paisaje, así como por la presencia del manglar. Ambos servicios, al igual que el uso directo de sus playas, se traducen en ingresos económicos significativos para la región.

El mantenimiento de los servicios ambientales de los ecosistemas costeros presentes en Balandra requiere de un esquema de manejo integrado a nivel micro cuenca. De manera similar, a fin de mantener y aumentar el valor turístico y recreativo del área, es necesario realizar acciones de manejo que implican la coordinación y trabajo conjunto de diferentes dependencias y actores de la sociedad. La creación del área natural protegida permitirá ambos objetivos.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración los resultados obtenidos por los estudios técnicos y sociales orientados a la protección y conservación de la riqueza ambiental escénica y sociocultural de las bahías de Balandra y El Merito, el H. Cabildo ha tenido a bien expedir la siguiente:

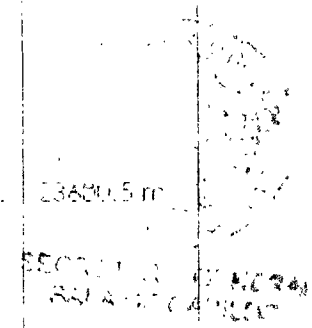
DECLARATORIA

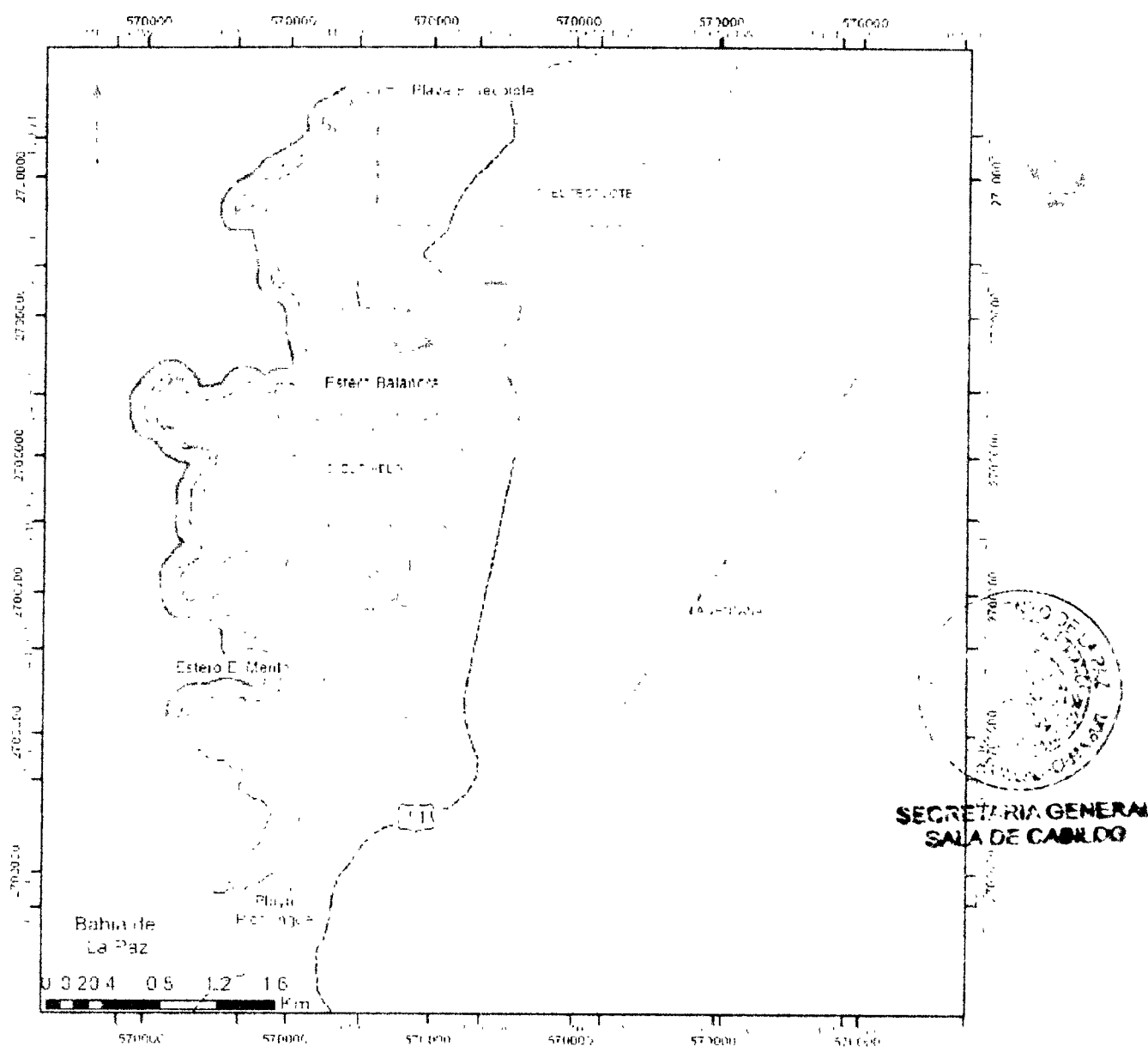
ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público y del Municipio de La Paz se declara Área Natural Protegida, con el carácter de "Zona de Conservación Ecológica y de interés de la Comunidad", la zona conocida como "**Balandra**", ubicada en el Municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur, México, entre los 24° 20' y los 24° 17' Latitud Norte y los 110° 16' y los 110° 20' de Longitud Oeste, en el extremo este de la Bahía de La Paz con una superficie total de 1 197 hectáreas (mil ciento noventa y siete) integrada por dos polígonos, cuya descripción limitrofe analítico topo-hidrográfica es la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE LA PAZ
CABILDO

Vértices	Coordenadas (Utm)		Descripción de los límites	Superficie Total	Perímetro
	X	Y			
1	568594 68	2691581 01	Noroeste	1197 Ha 11969995 m ²	31580 8 m
2	568594 00	2690653 00	Noroeste		
3	572709 00	2690673 00	Noreste		
4	570302 00	2687133 00	Sureste		
5	567286 00	2687119 00	Suroeste		
ZFMT			Línea de costa		

	Vértices	Coordenadas (Utm)		Descripción de los límites	Superficie total	Perímetro
		X	Y			
Zona núcleo						
Balandra	1	568387.00	2690510.00	Noroeste	172.462 Ha 1724622 m ²	18061.0 m
	2	569718.00	2690510.00	Noroeste		
	3	569718.00	2688416.00	Noreste		
	4	568963.00	2688416.00	Sureste		
	5	568963.00	2689040.00	Suroeste		
	6	567801.00	2689040.00	Suroeste		
	7	567801.00	2689446.00	Suroeste		
	8	568387.00	2691505.00	Suroeste		
	ZFM/T			Línea de costa		
El Merito	1	568835.00	2687126.79	Noroeste	130.863 Ha 1308631 m ²	10278.4 m
	2	568835.00	2687126.79	Noreste		
	3	567286.00	2687119.00	Sureste		
	4	567378.00	2685494.00	Suroeste		
		ZFM/T				
Zona de Amortiguamiento						
	1	568594.68	2691587.00	Noroeste	999.674 Ha 9996741 m ²	23600.5 m
	2	568594.00	2690603.00	Noroeste		
	3	572709.00	2690603.00	Noreste		
	4	570302.00	2687133.00	Sureste		
	5	568835.00	2687126.79	Suroeste		
	6	568835.00	2686494.00	Suroeste		
	7	567378.00	2685494.00	Suroeste		
	8	567801.00	2689446.00	Noroeste		
	9	567801.00	2689040.00	Suroeste		
	10	568963.00	2689040.00	Suroeste		
	11	568963.00	2688416.00	Suroeste		
	12	569718.00	2688416.00	Suroeste		
	13	569718.00	2690510.00	Noroeste		
	14	568387.00	2690510.00	Noroeste		
	15	568387.00	2691505.00	Noroeste		
	ZFM/T			Línea de costa		





ZONIFICACION	SUPERFICIE	LEYENDAS
Área natural protegida	17.00 ha	...
...
...
...
...
...
...

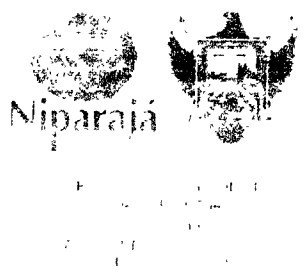


Figura 3. Zonificación del área natural protegida.

La Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra estará conformada por la siguiente zonificación:

I.- Zona Núcleo conformada por aquellas superficies alrededor de los esteros de Balandra y El Merito en buen estado de conservación en las que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran y en las que se podrán realizar actividades de turismo sustentable que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Estas contienen las zonas de influencia y micro cuencas que afectan directamente la estabilidad de los manglares, dunas y otros menos conspicuos pero frágiles que requieren ser preservados de tal forma que se asegure el mantenimiento de su estructura actual. En estas zonas sólo se permitirá la investigación científica, la educación ambiental, el monitoreo ambiental, manejo forestal para la preservación, colecta de semillas con fines de reproducción y el turismo de bajo impacto

II.- Zona de Amortiguamiento, la cual comprende los acantilados, partes altas de las lomas y cañadas de las micro cuencas donde predomina el bosque sarcocrasicaule, en buen estado de conservación que contienen fenómenos naturales relevantes o frágiles donde el acceso es difícil pero que destacan por su presencia paisajística y en la que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico para lograr su adecuada preservación. Estas zonas serán de visita y se podrán aprovechar para actividades turísticas y recreativas como paseos y rutas de observación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, la administración, operación, organización y manejo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra a que se refiere esta Declaratoria, queda a cargo de un Consejo de Administración. Dicho consejo elaborará el Programa de Conservación y Manejo del área, celebrando para ello los acuerdos de colaboración, de coordinación y convenios de concertación que resulten procedentes. El Consejo de Administración estará integrado de la siguiente forma:

I - Un Representante del Municipio de La Paz, que será preferentemente el director de la Dirección General de Desarrollo Municipal,

II.- Un representante del Gobierno del Estado que será preferentemente, el Director de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado

III - Un representante de La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

IV.- Un representante de alguna de las Instituciones Académicas y de Investigación con perfil de investigador científico y experiencia de investigación en la zona y

V - Un representante de la Sociedad Civil

ARTÍCULO TERCERO - El Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar a un Director del Área asimismo, propondrá la estructura y personal operativo para administrarla con base en lo planteado en el programa de administración y manejo del Área Natural Protegida. Con independencia de lo anterior el Ayuntamiento podrá optar por constituir los Fideicomisos necesarios para la gestión y administración de recursos financieros para la operación del Área Natural Protegida, cuyo comité técnico será presidido por el Presidente Municipal

El Consejo de Administración podrá integrar comités temáticos que faciliten su operación, tales como Comité Científico y de Vigilancia, entre otros. Además de los integrantes del consejo que deseen participar en los comités, se podrá convocar a otros ciudadanos a participar en los mismos

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo de Administración del Área Natural Protegida, contará con un Consejo Consultivo, cuya función básica será la de emitir opinión respecto del manejo, operación y conservación del Área Natural Protegida, dicho Consejo Consultivo, estará integrado de la siguiente forma

Por parte del Municipio de La Paz.

- I - El Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal,
- II.- El director de Servicios Públicos Municipales,
- III.- El Coordinador de la Zona Federal Marítimo Terrestre,
- IV - El director de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- V - Un regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano,
- VI - Un regidor de la Comisión de Turismo y Ecología,

Por parte del Gobierno del Estado

- I - Un Representante de La Secretaría de Turismo,
- II.- Un Representante del H. Congreso del Estado



Por parte del Gobierno Federal:

- I.- El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
- II - El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,

Por parte de la Sociedad Civil

- I - Un Representante de cada uno de los Propietarios de los predios comprendidos en el área,
- II.- Dos representantes de las Organizaciones civiles de conservación;
- III - Un representante de los empresarios del ramo turístico, y
- IV -Dos representantes de las Instituciones Académicas y de Investigación con perfil de investigador científico y experiencia de investigación en la zona,

ARTÍCULO QUINTO.- La Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra tendrá los siguientes objetivos

- I.- Conservar la diversidad biológica del área.
- II.- Mantener los ecosistemas y hábitat del área, así como los bienes y servicios ambientales que generan, con énfasis en la protección de la micro cuenca que permite el desarrollo del manglar.
- III.-Mantener el valor paisajístico del área.
- IV.- Proteger el valor social, histórico y económico del sitio.
- V.- Mantener el valor recreativo del área bajo condiciones de impacto mínimo y mejorar la calidad de la experiencia de sus visitantes.
- VI.- Conservar la diversidad natural como lo son, recursos genéticos, especies, procesos ecológicos del manglar y su hábitat.
- VII. Conservar el patrimonio cultural del sitio para el disfrute, esparcimiento y elevación de la calidad de vida de los habitantes locales y visitantes, y
- VIII. Generar un esquema de manejo que facilite la coordinación entre los sectores para la protección y buen uso del lugar

ARTÍCULO SEXTO.- El municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Municipal, promoverá la celebración de bases o acuerdos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal y en su caso, con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como de concertación con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en esta Declaratoria. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente.

- I. La forma en que el Ayuntamiento, y en su caso, el Gobierno del Estado, y los sectores social y privado pudieran participar en la administración del área.
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área,
- III. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la zona
- IV. Las formas como se llevara a cabo la investigación, experimentación y monitoreo en el área, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
- V. La realización de acciones de inspección y vigilancia, con la participación de la Secretaría de Marina,
- VI. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales científicos y académicos;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico de la región mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área y
- VIII. Coadyuvar el desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación y vigilancia del área

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración formulará el programa de conservación y manejo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra dando la participación que corresponda a la Dirección de Desarrollo Municipal, la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la Dirección de Catastro y otras dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, así como a los usuarios del área, y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Los objetivos específicos de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra,

II. Los lineamientos relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación de las aguas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

III. Las acciones a realizar por parte de la Dirección de Desarrollo Municipal, a corto, mediano y largo plazo. Dichas acciones comprenderán la investigación, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

IV. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos de la presente Declaratoria y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y Estatal;

V. Las áreas recreativas y de conservación,

VI. Las reglas administrativas a que se sujetará la realización de las actividades, económicas, turísticas, científicas y productivas para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad;

VIII.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo. Estas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: educación ambiental, comunicación, investigación y monitoreo, inspección y vigilancia, manejo de actividades recreativas, mantenimiento, planeación, gestión y coordinación y restauración, e

IX.- Indicadores de efectividad del manejo del área y forma en que serán evaluados

El programa de conservación y manejo a que se refiere el presente artículo será elaborado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, la presente Declaratoria y demás disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO OCTAVO - Las siguientes actividades estarán prohibidas en el área núcleo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad

I- Reproducción controlada de la vida silvestre.

II.- Infraestructura turística como construcción de hoteles, villas, restaurantes, condominios o cualquier otro tipo de construcción permanente o provisional relacionada con el aprovechamiento turístico o habitacional del sitio;

III.- Infraestructura de radiocomunicaciones;

IV - Infraestructura agropecuaria;

V.- Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS),

VI - Aprovechamiento de bancos de material,

VII.- Aprovechamiento forestal maderable y no maderable;

VIII.- Apicultura,

IX.- Agricultura;

X.- Ganadería,

XI.- Asentamientos humanos;

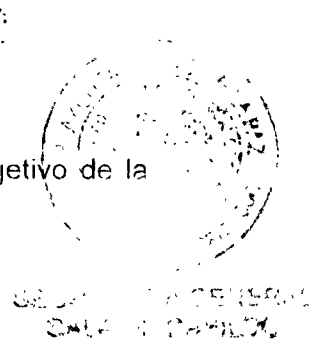
XII - Minería,

XIII - Desmontes;

XIV - Campamentos pesqueros;

XV.- La instalación de anuncios y todo tipo de infraestructura no afin al objetivo de la zona, y

XVI.- Cualquier actividad que vaya en contra del objeto de esta declaratoria



ARTÍCULO NOVENO: Las siguientes actividades estarán prohibidas en el área de amortiguamiento de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad

I - Infraestructura turística como construcción de hoteles, villas, restaurantes, condominios o cualquier otro tipo de construcción permanente o provisional relacionada con el aprovechamiento turístico o habitacional del sitio;

II - Infraestructura de radiocomunicaciones,

III.- Infraestructura agropecuaria;

IV.- Aprovechamiento de bancos de material;

V - Aprovechamiento forestal maderable y no maderable

VI - Agricultura;

VII - Ganadería,

VIII - Asentamientos humanos,

IX - Minería,

X - Desmontes.

XI - Campamentos pesqueros,

XII - La instalación de anuncios y todo tipo de infraestructura no afín al objetivo de la zona; y

XIII - Cualquier actividad que vaya en contra del objeto de esta declaratoria

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las siguientes actividades estarán permitidas dentro del área núcleo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad

I.- Conservación;

II - Investigación,

III- Educación ambiental;

IV - Restauración ecológica

V - Reproducción controlada de la vida silvestre en el área natural protegida,

VI - Monitoreo del ambiente;

VII - Investigación, exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos o históricos;

VIII - Senderos interpretativos;

IX.- Inspección y vigilancia,

X - Reforestación,

XI - Ecoturismo, como aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación natural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación de bajo impacto ambiental, e induzca un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales y

XII - Ubicación de módulos informativos, sanitarios ecológicos y contenedores de basura

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las siguientes actividades estarán permitidas dentro del área de amortiguamiento de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad

I - Conservación,

II - Investigación;

III.- Educación ambiental,



**SECRETARIA GENERAL
SALA DE CASILDO**

IV - Restauración ecológica;

V - Reproducción controlada de la vida silvestre.

VI - Monitoreo del ambiente.

VII - Investigación exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos o históricos;

VIII - Senderos interpretativos,

IX - Inspección y vigilancia,

X - Reforestación,

Xi -Ecoturismo como aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, y

XII - Ubicación de módulos de información, sanitarios ecológicos y contenedores de basura

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La inspección y vigilancia de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad queda a cargo del Consejo de Administración con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal Estatal Federal competentes



TRANSITORIOS

**SECRETARIA GENERAL
BALA DE CABILDO**

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO El Consejo de Administración, elaborará y publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el programa de conservación y manejo correspondiente en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria. Dicho programa de conservación y manejo deberá ser aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente declaratoria a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área natural protegida por medio del Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por tres días en los diarios locales de mayor circulación

CUARTO.- Una vez que haya quedado firme la presente declaratoria en términos de la Ley de Justicia Administrativa y de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, inscribese la presente declaratoria en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, así como en la Dirección de Catastro Municipal, debiéndose realizar las anotaciones marginales procedentes en los registros de las propiedades que afecte la presente declaratoria

La Paz, Baja California Sur. a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____

A T E N T A M E N T E

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PROFR. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRRIQUEZ
PRIMER REGIDOR

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SEGUNDO REGIDOR

DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA
TERCER REGIDOR

LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN
CUARTA REGIDORA

KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ
QUINTA REGIDORA

ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ
SEXTO REGIDOR



SILVIA PUPPO GASTÉLUM

SÉPTIMA REGIDORA

ARMANDO FERRER CALDERÓN

OCTAVO REGIDOR

LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO

NOVENO REGIDOR

FERNANDA MARISOL VILLARREAL GONZÁLEZ

DÉCIMA REGIDORA

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA

DÉCIMO TERCER REGIDOR

